

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-00195-00 Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MARIA YESENIA SABOGAL CARVAJAL

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de MARIA YESENIA SABOGAL CARVAJAL, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2925579

1.1. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$88.633.624,00) M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en el **pagaré** objeto de la presente acción.

1.2 Por la suma de CUATRO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.633.919,00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 2 de octubre de 2022 hasta el 18 de enero de 2023, contenidos en el **pagaré** objeto de la presente acción.

1.3 Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$593.979,00) M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el 2 de octubre de 2022 hasta el 18 de enero de 2023, contenidos en el **pagaré** objeto de la presente acción.

1.4 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.1., causados desde el 28 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada BETSABE TORRES PEREZ, identificada con C.C. No. 51.742.136 y T.P. 42.213 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada de la entidad ejecutante, de conformidad al poder obrante a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE

BS

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.124, hoy veintisiete (27) de
septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef60796e3d918d4bc601880ba313f4d2e4c2a8fb2df960a0543ec355390fdd0**

Documento generado en 26/09/2023 10:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>